

APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOBRE COMPONENTE EDUCACIÓN CONTINUA PROGRAMA FENAPS ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE Y LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

RESOLUCIÓN EXENTA N°0216N2024 (Eximida de Control de Legalidad)

SANTIAGO, 02 de diciembre de 2024.

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; el D.F.L N°3 de 2006, que contiene texto refundido, coordinado y sistematizado de los Estatutos de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario N°906, de 2009, que establece el Reglamento General de Facultades; el D.U. N°1261 de 2021, que delega facultades en los Decanos(as) y sus modificaciones; el DU N°448, de 1975 y sus modificaciones, que establece el Reglamento Orgánico de la Contraloría Universitaria; Decreto Universitario N°0026321, de 2023, que Fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile; las Resoluciones N° 7 de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y N° 14 de 2022, que determina montos en UTM para toma de razón y establece controles de reemplazo Decretos 309/95/2022 y 309/143/2022 que designa a la Decana y Vicedecano de la Facultad, respectivamente.

CONSIDERANDO

1. Que, la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, es la entidad encargada del desarrollo de la disciplina de la odontología, a través de la docencia de pre y postgrado, y las especialidades de postítulo, la investigación y la extensión universitaria.
2. Que forma parte del quehacer de la Facultad de Odontología el intercambio, colaboración y cooperación académica, de investigación científica y docencia, con instituciones nacionales y extranjeras, el que se formaliza mediante la suscripción de convenios.
3. Que, conforme al D.U. N°007732, de 1996, fue delegado en los Decanos/as de Facultad, entre otras autoridades universitarias, la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materia académica, de investigación y de docencia, de campo para desarrollo profesional, de aplicación tecnológica y de desarrollo de actividades científicas "con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras".
4. Que, en el Certificado del Director Económico y Administrativo de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, que se adjunta, se certifica que el convenio no involucra aportes, transferencias o compromisos que pudieran gravar el Fondo General de la Universidad, de acuerdo a lo señalado en el D.U. N° 002499, de 14 de enero de 2021.
5. Que corresponde dictar el correspondiente acto administrativo, aprobando la suscripción del convenio de prestación de servicios entre el Servicio de Salud Metropolitano Occidente y la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile.

RESUELVO

1. **APRUÉBESE** el Convenio de Prestación de Servicios entre el Servicio de Salud Metropolitano Occidente y la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, suscrito con fecha 23 de octubre de 2024, según el texto que se inserta a continuación:

**CONVENIO ENTRE EL
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE
Y
LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE SOBRE
COMPONENTE EDUCACIÓN CONTINUA PROGRAMA FENAPS, AÑO 2024**

En Santiago, a 23 de octubre de 2024, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE**, RUT N° 61.608.200-0, persona jurídica de derecho público, representada por su Directora Doña **Daniella Greibe Kohn**, RUN N°13.065.326-K, con domicilio en la ciudad de Santiago, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°2429, en adelante "EL SERVICIO"; y la **FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N° 60.910.000-1, representada para estos efectos por su **Decana Dra. IRENE CECILIA MORALES BOZO**, RUN N° 8.543.150-1, ambas domiciliados en Olivos N° 943, comuna de Independencia, Santiago, en adelante "LA UNIVERSIDAD" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

El Servicio de Salud Metropolitano Occidente es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la súper vigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del Ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte la Universidad de Chile es una Institución de Educación Superior del Estado, de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía académica, económica, y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en la ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura, conforme a lo establecido en el DFL N° 3, del Ministerio de Educación que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, en armonía con la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, cuyo propósito, entre otros, es contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general de diversos ámbitos, entre ellos el de la salud, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistemas de gestión de calidad aplicables.

Ahora bien, la Facultad de Odontología forma parte de la estructura fundamental de la

Universidad de Chile y tiene rango universitario equivalente. En dicho contexto, desarrolla integralmente la docencia, investigación, creación, extensión y la prestación de servicios en el campo que le es propio, de conformidad a la ley.

Por otra parte, el Ministerio de Salud con fecha 03 de marzo de 2017, mediante resolución exenta N° 574 aprobó el Programa **FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN CONTINUA” (FENAPS)**, año 2024, distribuyendo recursos al mencionado programa a través de la resolución exenta N° 312 de fecha 19 de abril de 2024, y el cual tiene por objetivo formar a los médicos y odontólogos regidos por la ley N°19.378, en especialidades prioritarias para la APS e incrementar sus conocimientos, competencias y aptitudes, mediante su ingreso a programas de educación continua, fortaleciendo así la capacidad formadora de la Red.

Con motivo de lo anterior el Servicio de Salud Metropolitano Occidente suscribió con los Municipios pertenecientes a su territorio, un convenio a través del cual se autoriza la transferencia de recursos financieros para la ejecución del programa, y se establecen los derechos y deberes de las partes. Todos los cuales fueron aprobados por el respectivo acto administrativo. Dichos municipios autorizaron posteriormente al Servicio de Salud a realizar una compra mandatada y centralizada para la ejecución del componente educación continua del programa FENAPS, con el objeto de formar a los médicos, odontólogos y químicos farmacéuticos, regidos por la ley N° 19.378, especialidades prioritarias para la APS e incrementar sus conocimientos, competencias y aptitudes, mediante su ingreso a programas de educación continua, fortaleciendo así la capacidad formadora de la Red asistencial.

En este orden de ideas, el fin del presente instrumento es realizar la mencionada compra de manera centralizada de los programas de especialización, en lo que respecta al componente educación continua (FENAPS), así como establecer los derechos y obligaciones de las partes y la ejecución de este convenio entre el Servicio de Salud y la Universidad de Chile.

Cabe hacer presente que la ley N°21.094 de 2018 del Ministerio de Educación sobre Universidades Estatales establece en su art. 37 que quedarán excluidos de la ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, los “convenios” que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado.

Dicha normativa ha sido reconocida por la Contraloría General de la República en su dictamen N°2767 de 2019, donde se concluye que los convenios que celebren las universidades estatales con organismos de la administración para la provisión de bienes y servicios se encuentran excluidos de la ley N°19.886 sea que actúen como requirentes o proveedora.

SEGUNDA: REQUERIMIENTO.

En atención a las consideraciones expuestas, el Servicio de Salud Metropolitano Occidente en ejecución del Programa Ministerial de Formación Continua FENAPS año 2024, **ha dispuesto 108 cupos para Odontólogos/as**, en las siguientes actividades incluidas en el Programa Formación Continua FENAPS 2024 para Odontólogos de la red APS del Servicio de Salud Metropolitano Occidente:

1. CURSO: ORTODONCIA PREVENTIVA E INTERCEPTIVA EN APS: **39 cupos.**
2. CURSO: ATENCIÓN PERIODONTAL EN LA ESTRATEGIA DE CUIDADO INTEGRAL CENTRADO EN LAS PERSONAS CON DIABETES MELLITUS PARA ODONTÓLOGOS: **69 cupos.**

TERCERA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Universidad de Chile, a través de la Facultad de Odontología, se obliga mediante el presente convenio a **ejecutar y desarrollar** los Servicios de Docencia, de las **actividades requeridas en la cláusula segunda, dentro del año 2024** en modalidad a distancia y/o semipresencial, previa coordinación de fechas con los referentes respectivos del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, cuyos programas se anexan al presente convenio y se tienen como parte integrante del mismo para todos los efectos.

Objetivos de los cursos:

CURSO: ATENCIÓN PERIODONTAL EN LA ESTRATEGIA DE CUIDADO INTEGRAL CENTRADO EN LAS PERSONAS CON DIABETES MELLITUS PARA ODONTÓLOGOS:

Fortalecer las competencias específicas en el equipo de salud odontológicos, para apoyar a las personas y familias en el manejo de sus condiciones crónicas de salud, con énfasis en diabetes mellitus y enfermedad periodontal, así como en prevenir y disminuir complicaciones en personas adultas con múltiples condiciones crónicas y el impacto asistencial que estas tienen a nivel secundario y terciario de atención de salud

CURSO: ORTODONCIA PREVENTIVA E INTERCEPTIVA EN APS Prevenir, diagnosticar e interceptar las anomalías dentomaxilares de menor complejidad en dentición temporal y mixta primera fase y derivación oportuna de los casos de mayor complejidad al especialista en Ortodoncia.

CUARTA: PRECIO

La ejecución y desarrollo de la totalidad de las actividades requeridas tiene un valor total de **\$39.675.975.- (treinta y nueve millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos setenta y cinco pesos) exentos de IVA**, y beneficiarán a 108 funcionarios/as de Atención Primaria de Salud, según el siguiente detalle:

CURSO ORTODONCIA PREVENTIVA E INTERCEPTIVA EN APS			
COMUNA	P. UNITARIO	CUPOS	TOTAL
CERRO NAVIA	\$ 575,025	7	\$ 4,025,175
ISLA DE MAIPO		3	\$ 1,725,075
LO PRADO		6	\$ 3,450,150
MELIPILLA		4	\$ 2,300,100
PADRE HURTADO		4	\$ 2,300,100
PEÑAFLORES		4	\$ 2,300,100
PUDAHUEL		5	\$ 2,875,125
QUINTA NORMAL		5	\$ 2,875,125
SAN PEDRO		1	\$ 575,025
TOTAL			39

At. Periodontal en la estrategia de cuidado integral centrado en las personas con DM			
COMUNA	P. UNITARIO	CUPOS	TOTAL
CERRO NAVIA	\$ 250,000	8	\$ 2,000,000
ISLA DE MAIPO		2	\$ 500,000
LO PRADO		12	\$ 3,000,000
MARIA PINTO		4	\$ 1,000,000
MELIPILLA		16	\$ 4,000,000
PADRE HURTADO		10	\$ 2,500,000
PEÑAFLORES		8	\$ 2,000,000
PUDAHUEL		3	\$ 750,000
QUINTA NORMAL		5	\$ 1,250,000
SAN PEDRO		1	\$ 250,000
TOTAL		69	\$ 17,250,000

TOTAL	108	\$ 39,675,975
--------------	------------	----------------------

QUINTA: PAGO Y FACTURACIÓN

El pago será realizado a la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile por parte de la respectiva Municipalidad, en razón del servicio de capacitación que sea requerido, según lo establecido en el convenio mandato suscrito por el Servicio de Salud Metropolitano Occidente con los municipios que se individualizan, todos los cuales fueron aprobados por el respectivo acto administrativo, según se muestra en la siguiente tabla:

Municipalidad	Fecha de suscripción convenio	Acto administrativo aprobatorio	Fecha acto administrativo aprobatorio
Cerro Navia	30-09-2024	5161	18-10-2024
Isla de Maipo	26-08-2024	5022	11-10-2024
Lo Prado	26-08-2024	5163	18-10-2024

María Pinto	26-08-2024	5023	11-10-2024
Melipilla	26-08-2024	5024	11-10-2024
Padre Hurtado	26-08-2024	5162	18-10-2024
Peñaflor	26-08-2024	5021	11-10-2024
Pudahuel	26-08-2024	5027	11-10-2024
Quinta Normal	26-08-2024	5025	11-10-2024
San Pedro	26-08-2024	5026	11-10-2024

Se debe tener presente que la emisión de las respectivas facturas, se emitirán en un plazo no mayor de 10 días de finalizado cada curso y según el presente convenio.

La universidad emitirá una factura por los montos individualizados en la **cláusula cuarta** del presente convenio, una vez finalizadas cada una de las actividades comprometidas de los cursos de **cuidado integral centrado en las personas con diabetes mellitus para odontólogos y ortodoncia preventiva e interceptiva en APS**, según el siguiente detalle:

RAZÓN SOCIAL	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA	CORREO PARA ENVÍO DE FACTURA	FUNCIÓN A RÍO DE CONTACTO	TELÉFONO DE CONTACTO
Ilustre Municipalidad de Cerro Navia	69.254.200-2	Del Consistorial N°6645	Cerro Navia	sol.armijo@cerronavia.cl	Sol Armijo	569 65618824
Corporación Municipal de Isla de Maipo	70.937.200-9	Manuel Rodríguez N°693	Isla de Maipo	corporacion@corporacionislademaipo.cl	Cristian Catalán	569 72330313
Corporación Municipal de Lo Prado	71.265.200-4	Av. General Oscar Bonilla N°6100	Lo Prado	doyarce.y@saludloprado.cl / cstagno@corporacionloprado.cl	Daniela Oyarce Cabezas	569 64402918
Corporación Municipal de María Pinto	70.882.100-4	Av. Francisco Costabal N°78	María Pinto	gr.cormpinto@gmail.com , g.ramos@cormpinto.cl	Gonzalo Ramos	9 3453 3870
Corp. Municipal de Melipilla para la	71.293.900-1	Eleuterio Ramírez sin N°	Melipilla	tamara.ortiz@cornumel.cl	Tamara Ortiz Mendoza	569 96529627

Educación, Salud, Atención de menores y deportes y recreación				/capacitacion.salud@co rmumel.cl		
Ilustre Municipalidad de Padre Hurtado	69.2 61.4 00-3	Camino a SanAlberto Hurtado N°3295	Padre Hurta do	lfuentes@sal udmph.cl	Lía Fuentes	56994437 910
Ilustre Municipalidad de Peñaflor	69.0 71.7 00-K	Alcalde Luis Araya Cereceda N°1215	Peñaflor	camila.gonzalez@penaflor.cl	Camila González	22432784 6
				raquel.gatica@penaflor.cl	Raquel Gatica	22432789 6
Corporación Municipalde Desarrollo Social de Pudahuel	70.8 35.2 00-4	San Francisco N°8630	Pudahuel	yparra@codep.cl	Yanitza Parra Ramírez	22640251 8
Corporación Comunal de Desarrollo Quinta Normal	70.9 13.1 00-1	Av. Carrascal N°4447	Quinta Normal	brenda.gonzalez@corpquin.cl yessenia.aparicio@corpquin.cl	Brenda González	22666900 8
Ilustre Municipalidad de San Pedro	69.0 73.1 00-2	Hermosilla N°11	San Pedro	direccionsalud.sanpedro@gmail.com	Joselyn Muñoz	569 74412521

El pago a la Universidad de Chile será realizado por el Municipio correspondiente, una vez recepcionada conforme tanto la factura como el informe de cierre académico y certificación correspondiente a los funcionarios y funcionarias participantes al cual hace alusión **la cláusula sexta del presente convenio**.

Dicho pago procederá a efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la recepción conforme de la factura, a la **cuenta corriente N°15.672.300-10 del Banco de Chile, a nombre de “Universidad de Chile”, RUT N°60.910.000-1**. Estos pagos deberán ser informados, enviando copia del depósito vía a email al Sr. Claudio Pino, email: cpino@odontologia.uchile.cl, acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

El Municipio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 19.983 podrá reclamar en contra del contenido de la factura o de la falta total o parcial de la entrega de la prestación del servicio, dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción.

SEXTA: INFORME FINAL

Al término de cada actividad y previo a la facturación, la Universidad se obliga a entregar al Servicio de Salud Metropolitano Occidente un informe académico de todos los profesionales participantes, que hayan cumplido con las exigencias estipuladas en el descriptor de cada

programa, indicando su estado académico (calificación) de aprobación, reprobación y/o Deserción (en caso de abandono no justificado).

Asimismo, una vez canceladas las facturas correspondientes, la universidad deberá **entregar tanto al Servicio de Salud Metropolitano Occidente como a cada funcionario o funcionaria un certificado digital oficial y nominativo**, idealmente verificable en línea, que acredite la participación” de aquellos”, indicando:

- Nombre y apellidos del participante
- Aprobación, Reprobación y/o Deserción
- Calificación (escala de 1,0 a 7,0)
- Modalidad de ejecución de cada actividad.
- Fechas de ejecución en formato: Día, Mes y Año. (inicio y término del curso o diplomado)
- Número total de horas impartidas, indicando si corresponden a horas cronológicas o Pedagógicas impartidas
- Nivel Técnico de Profundización de cada actividad, que para las señaladas en la cláusula segunda, todas deben corresponder a “Nivel Técnico Alto”.

En atención a que la factura individualiza a las personas participantes, ante la eventualidad de que algunos de los cursantes se encuentren imposibilitados de continuar en alguna de las actividades, por razones de fuerza mayor, el servicio podrá otorgar el cupo a otra persona, mediante coordinación previa con la universidad y siempre que dicha actividad se encuentre dentro de las primeras dos semanas de ejecución. En caso contrario, el o las personas participantes imposibilitados de continuar, quedarán con estado académico de abandono o “deserción (en caso de ser justificado” debiendo el Servicio pagar igualmente el cupo.

SÉPTIMA: DECLARACIÓN.

“La Universidad”, ante la eventualidad de que algunos de los participantes se encuentren imposibilitados de continuar con el Curso/Diploma por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentada y autorizada, primero por el equipo académico del Curso/Diploma, luego por el Jefe de Capacitación del Servicio de Salud, y además que no haya excedido el 50% de los contenidos del Curso/Diploma otorgará la posibilidad de reincorporación en el mismo programa para el año lectivo siguiente, siempre que dicha actividad se dicte. Ésta garantía podrá ser utilizada por otro profesional de la comuna, debidamente autorizado por las partes, si el participante original no pudiese retomar en el periodo antes indicado. Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera al Municipio respecto de su obligación de pago establecida en la cláusula tercera del presente contrato.

OCTAVA: DENUNCIAS SOBRE ACOSO SEXUAL, LABORAL Y DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA

Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

NOVENA: VIGENCIA

La **vigencia** del presente convenio se extenderá **hasta el 31 de diciembre del 2024**.

Por razones de buen servicio y de gestión del Servicio de Salud, este convenio comenzará a

regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe por parte del Servicio, debiendo pagar éste el valor convenido luego de terminada la actividad previa entrega del informe final con las notas de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta.

Lo anterior conforme a lo estipulado en el Artículo N°52 de la Ley 19.880, que establece que *los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros*. En este sentido, y en armonía con lo señalado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, las actividades a desarrollar cumplen con lo expresado en el mencionado artículo 52°, puesto que están al servicio de la persona humana, y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas de salud, en forma continua y permanente, y no lesionan derechos de terceros.

DÉCIMA: NORMATIVA APLICABLE

Se deja constancia que el presente convenio se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, que excluyen de la aplicación de la ley N.º 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y en consecuencia, no se ha exigido la presentación de boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA: NORMA CHILENA NCH3262:2021: GESTIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL, FAMILIAR Y PERSONAL

El Servicio de Salud Metropolitano Occidente se adhiere a la Norma 3262/2021 y está en proceso de su implementación en la Dirección Servicio, por tanto, en concordancia con ella, los prestadores de servicios de capacitación deberán respetar los principios rectores de esta norma, en específico se prohíbe toda conducta sexista, de acoso sexual, de violencia y de discriminación por razones género.

En las clases que se impartirán deberán evitar utilizar imágenes, comentarios o ejemplos que atenten contra la dignidad de las personas de la diversidad sexual.

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMA TERCERA: EJEMPLARES

El presente instrumento se extiende y suscribe en dos copias, la cuales se suscriben por parte de la decana de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile y por la Directora del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

DÉCIMA CUARTA: PERSONERÍA

La personería de la Decana Dra. IRENE CECILIA MORALES BOZO, para representar a la Universidad de Chile consta en el Decreto N° 309/95/2022, del 30 de junio de 2022.

La personería de la Directora del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, Daniella Greibe Kohn, consta en Decreto Supremo N°42 del 19 de octubre del 2022, del Ministerio de Salud.

Las citadas personerías, no se insertan, por ser conocidos y aceptadas por las partes.

En comprobante y previa lectura, firman: Irene Morales Bozo, Decana, Facultad de Odontología, Universidad de Chile; Daniela Greibe Kohn, Directora, Servicio Salud Metropolitano Occidente.

2. **DE ACUERDO** a lo establecido en el numeral V. letra b. del Decreto Universitario N°0026321, de 2023, este acto administrativo está exento de control de legalidad de la Contraloría de la Universidad de Chile.

3. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el portal web Transparencia Activa de la Facultad de Odontología.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

DR. RODRIGO CABELLO IBACACHE

VICEDECANO

DRA. IRENE MORALES BOZO

DECANA

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Asesoría jurídica FOUCH
- 2.- Archivo Decanato.